



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 110/2024 Y SU ACUMULADO 111/2024

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, a las veintiún horas con cuarenta y ocho minutos y a las veintidós horas con nueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias en contra del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 110/2024:

"No se encuentra publicado el primer trimestre del 2024 de la fracción VIII." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	Todos los periodos

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 111/2024:

"No se encuentra publicado el tabulador de sueldos (segundo trimestre)." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	2do trimestre

En virtud que las denuncias se recibieron el cinco de septiembre del año en curso, fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el seis del mes y año en cuestión.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 111/2024 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 110/2024, por existir entre ellos coincidencia en la persona denunciante, en el



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 110/2024 Y SU ACUMULADO 111/2024

sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a. La relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veinticuatro.
- b. La correspondiente al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de estas.

TERCERO. El diecisiete del mes inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio de fecha diecinueve del mes y año en comento, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha once del propio mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación:

- a) La relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veinticuatro.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 110/2024 Y SU ACUMULADO 111/2024

- b) La correspondiente al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

De encontrarse la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DMIOTDP/DOT/616/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el quince de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/DMIOTDP/DOT/91/2024, de fecha catorce del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección aludida, mediante proveído emitido el veintiséis de dicho mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El quince del mes y año que ocurren, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 110/2024 Y SU ACUMULADO 111/2024

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 110/2024 Y SU ACUMULADO 111/2024

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a. La relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veinticuatro.
- b. La correspondiente al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2) Para el caso de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través de dos formatos:

- Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, por medio del cual se publicará la información de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza.
- Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, mediante el cual se difundirá la información del tabulador de sueldos y salarios.



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 110/2024 Y SU ACUMULADO 111/2024

3) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, sí era sancionable la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.
2. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro debió publicarse en los periodos que se precisan a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
Primer trimestre de dos mil veinticuatro	Primer al treinta de abril de dos mil veinticuatro
Segundo trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de julio de dos mil veinticuatro

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al once de septiembre de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las denuncias, se consultó dicho sitio, no hallándose la información aludida, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, de las denuncias presentadas, la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, remitió el oficio de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del cual informó lo siguiente:

... por medio de la presente de la manera mas atenta y respetuosa vengo a rendir mi informe relativo al Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia expediente 110/2024 y su acumulado 111/2024 por la falta de publicación de las fracciones VIII y VIIIb en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 110/2024 Y SU ACUMULADO 111/2024

"Se le informa que se ha realizado la carga de la fracción VIIIb tabulador (Sic) de sueldos y salarios en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de la área responsable de publicar la información relativo al primero y segundo trimestre, en cuanto a la fracción VIII remuneraciones se publicara en los siguientes días."

... (Sic)

A fin de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, adjuntó al mismo el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 172676866872331 y con fecha de registro y término del diecinueve de septiembre del presente año, con estatus de terminado, inherente a la carga de información del formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII perteneciente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio remitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, así como al de la documental adjunta al mismo, se infiere lo siguiente:

1. Que el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.
2. Que a la fecha del oficio el Ayuntamiento se encontraba trabajando en la publicación de la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veinticuatro, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia. Esto así, ya que en el oficio se manifestó que la citada información sería publicada en los días siguientes a la emisión de este.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del año que ocurre, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación:

- a) La relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veinticuatro.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 110/2024 Y SU ACUMULADO 111/2024

- b) La correspondiente al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

De encontrarse la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada la siguiente información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General:
 - a) La relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veinticuatro. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro.
 - b) La correspondiente al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro. Lo anterior, puesto que la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que contiene los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinticuatro.
2. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veinticuatro y la concerniente al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre del año en cuestión que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que cumplió los criterios contemplados en los propios Lineamientos para dicha información.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a las remuneraciones brutas y netas de todas las



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 110/2024 Y SU ACUMULADO 111/2024

personas servidoras públicas de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veinticuatro y la
concerniente al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre del año en cita. Lo
anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:

- a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de
septiembre del año en curso, al admitirse las denuncias, resultó que no estaba disponible la
información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que nos ocupa.
 - b) Toda vez que del análisis contenido del oficio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil
veinticuatro, enviado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de
Sacalum, Yucatán, así al como al de la documental adjunta al mismo, resultó:
 - Que el propio diecinueve de septiembre, es decir, con posterioridad a la interposición de la
denuncia, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de
la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al tabulador de sueldos y
salarios del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, tal y como consta en el
comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio
72676866872331, remitido a través del citado oficio.
 - Que a la fecha del oficio no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de
Transparencia, la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General,
correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras
públicas de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veinticuatro. Se afirma esto,
puesto que a través del oficio se informó que la información que nos ocupa sería publicada en
los días siguientes a la fecha de emisión de este.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de
octubre de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones
de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad
con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VIII del
artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación:
- a) La relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base
y de confianza del primer trimestre de dos mil veinticuatro.
 - b) La correspondiente al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre de dos mil
veinticuatro.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 110/2024 Y SU ACUMULADO 111/2024

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación:

- a) La relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veinticuatro.
- b) La correspondiente al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán,
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 110/2024 Y SU ACUMULADO 111/2024

establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----


MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA